

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°219-2025-MDJ/GM.

Jesús, 23 de octubre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

La documentación recibida: **a) Informe Técnico N° 02-2025-Consortio China Linda/Ing. OARLRO**, de fecha octubre de 2025, emitido por el Consorcio China Linda; **b) Informe N° 005-2025/PMA**, de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por el Ing. Percy Ever Minchan Álvarez, Supervisor de Obra; **c) Informe N° 046-2025-MDJ/MEBG/SSLP**, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Ing. Miguel Eduardo Becerra Gil, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; **d) Informe N° 393-2025-CIDT-MDJ**, de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada; **e) Informe N° 400-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada; **f) Informe N° 323-2025-MDJ/OGPP-RVR**, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por el C.P.C. Rubén Villar Rabanal, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **g) Informe N° 147-2025-MDJ/OGA-J**, de fecha 23 de octubre de 2025, emitido por la Abg. Maggy Gabriela López Agüero, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jesús; y,

CONSIDERANDO:

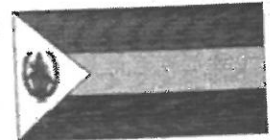
Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local: siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde "*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*", texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentada en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente y posterior, orientada a garantizar una gestión pública eficiente, transparente y ordenada. Dicha estructura se rige además por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como por los contenidos del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, asegurando que toda actuación administrativa se oriente al interés público. En ese marco, la dirección y responsabilidad de la Administración Municipal recaen en el Gerente Municipal, quien es un funcionario de confianza, de tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la entidad. Al cual le corresponde resolver los asuntos administrativos de su competencia mediante la emisión de resoluciones, directivas y demás actos de gestión, dirigiendo y coordinando el funcionamiento de los órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento bajo su dependencia, conforme a los instrumentos de gestión institucional y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



GERENCIA MUNICIPAL

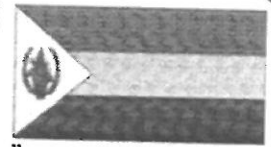
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

dentro de los límites de la ley, garantizando la continuidad, legalidad y eficiencia de la gestión municipal;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que: **"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341)";**

Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra indica lo siguiente: **"193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de esta. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra";**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 194. Valorizaciones y metrados; se indica que: **"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos**



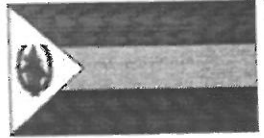
proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. 194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. 194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. 194.6. El plazo máximo de periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo. 194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil";

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su Artículo 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" dispone lo siguiente: **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

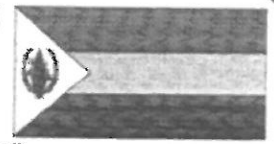


GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restandole los presupuestos deductivos. El monto para pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, en relación con la normativa aplicable a la aprobación del adicional de obra, debe señalarse que el contrato de ejecución de obra materia de análisis fue suscrito bajo el régimen de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, vigente al momento de la convocatoria y adjudicación del procedimiento de selección correspondiente. En consecuencia, el presente acto administrativo debe sujetarse a dicho marco normativo, sin que resulte aplicable la Ley N° 32069, conforme a los siguientes fundamentos jurídicos:



- **Principio de aplicación temporal de la norma;** establece que la normativa vigente al inicio del procedimiento es la que debe aplicarse durante toda su ejecución. Por ello, si la obra fue contratada bajo la Ley N° 30225, cualquier adicional, ampliación o liquidación debe resolverse conforme a dicha ley y su reglamento.
- **Régimen de transición previsto en la Ley N° 32069;** este dispone que los procedimientos de selección, contratos, ejecución y actos derivados en curso al momento de su entrada en vigor seguirán rigiéndose por la Ley N° 30225 y su Reglamento hasta su total culminación. Esta disposición tiene por finalidad preservar la estabilidad jurídica, la continuidad de la gestión contractual y evitar conflictos o interpretaciones contradictorias entre ambos marcos normativos.
- **Principio de seguridad jurídica y de legalidad;** el cual implica que los actos vinculados a un contrato deben regirse por la normativa vigente al momento de su celebración, garantizando su validez y previsibilidad. Modificar el marco legal durante la ejecución de este, vulneraría dichos principios, generando incertidumbre y posibles controversias. En ese sentido, mantener la aplicación de la Ley N° 30225 asegura la legalidad y eficacia de actos como la aprobación de adicionales de obra, preservando la estabilidad del vínculo contractual.

Que, a través del **Informe Técnico N° 02-2025-Consortio China Linda/Ing. OARL-RO**, de fecha octubre de 2025, emitido por el Consorcio China Linda, integrado por las empresas Villatek Contratistas Generales E.I.R.L., Alter Group Ingenieros S.A.C. y Dakong Kamet S.A.C., se informó lo siguiente que la obra denominada: “Renovación de Puente en el Camino Vecinal Ruta N.° CA-1487 Puente ‘China Linda’ en el Centro Poblado Huayanmarca, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca (CUI N° 2696826)”, fue otorgada mediante Adjudicación Simplificada N° 003-2025-MDJ/CS, con contrato suscrito el 15 de agosto de 2025 por un monto de S/ 912,608.59 y un plazo de 120 días calendario. Durante la ejecución, se constató que el terreno de cimentación no correspondía al suelo rocoso previsto en el expediente técnico, sino a un suelo expansivo (arcilloso), lo cual generó la necesidad de un mejoramiento de la subrasante mediante capas de roca, configurando un **Adicional de obra N° 01** conforme al artículo 34 de la Ley N° 30225 y al artículo 205 de su Reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF). Asimismo, se informó sobre la renuncia del residente inicial, Ing. Manuel Saucedo Bringas, y su reemplazo por el Ing. Óscar Abel Regalado Livaque, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 047-2025-MDJ/GIDT, continuándose los trabajos bajo supervisión del Ing. Percy Ever Minchan Álvarez, quedando sustentada técnicamente la procedencia del adicional de obra propuesto;

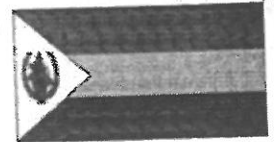
Que, a través del **Informe N° 005-2025/PMA**, de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por el Ing. Percy Ever Minchan Alvarez, Supervisor de Obra, se informó que durante la ejecución del proyecto “Renovación de Puente en el Camino Vecinal Ruta N° CA-1487 Puente China Linda, en el Centro Poblado Huayanmarca, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca”, a cargo del Consorcio China Linda, se constató una variación en las condiciones del suelo de fundación respecto a lo previsto en el expediente técnico, identificándose un terreno expansivo en lugar de rocoso, lo que compromete la estabilidad estructural del puente. En consecuencia, se determinó la necesidad de ejecutar un **Adicional de Obra N° 01** referido al **mejoramiento de suelos y vigas diafragma laterales**, recomendándose a la Municipalidad Distrital de Jesús la pronta revisión y aprobación del correspondiente expediente técnico, por tratarse de partidas críticas para la continuidad y cumplimiento oportuno de las metas del proyecto;

Que, de acuerdo con el **Informe N° 046-2025-MDJ/MEBG/SSLP**, de fecha 16 de octubre de 2025, emitido por el Ing. Miguel Eduardo Becerra Gil, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dirigido a la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada, se remitió la documentación correspondiente al levantamiento de observaciones y conformidad técnica del Adicional de Obra N° 01 del proyecto denominado: “**Renovación de Puente en el Camino Vecinal Ruta N° CA-1487 Puente China Linda, en el Centro Poblado de Huayanmarca, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca**”, con CUI N° 2636826. En dicho informe se precisó que, tras la revisión de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Informe N° 323-2025, emitió opinión favorable de disponibilidad presupuestal hasta por S/ 93,199.35, existiendo saldo suficiente en el PIM institucional para financiar el adicional. En tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de analizar los antecedentes técnicos, financieros y las disposiciones contenidas en los artículos 34, 193 y 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, opinó que resultaba legalmente procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, recomendando su formalización mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, conforme a las normas de contratación pública vigentes;

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra N° 01 del proyecto denominado: "Renovación de Puente en el Camino Vecinal Ruta N° CA-1487 Puente China Linda, en el Centro Poblado de Huayanmarca, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2636826, cuyo monto asciende a S/ 93,140.40 (noventa y tres mil ciento cuarenta con 40/100 soles), equivalente al 10.21 % del monto contractual original de S/ 912,608.59 (novecientos doce mil seiscientos ocho con 59/100 soles), conforme a los fundamentos técnicos, legales y presupuestales contenidos en los Informes N° 046-2025-MDJ/MEBG/SSLP, N° 393-2025-GIDT-MDJ, N° 400-2025-GIDT-MDJ, N° 323-2025-MDJ/OGPP-RVR y N° 147-2025-MDJ/OGA-J; bajo el siguiente detalle:

El presupuesto del adicional se desglosa de la siguiente manera:

	DESCRIPCIÓN	ADICIONAL N°1 S/
CD	Costo Directo (A)	60,943.09
GG	Gastos Generales (B) (27.8061%)	16,945.93
UTI	Utilidad (C) 1.712289 %	1,043.52
ST	Subtotal (A+B+C)	78,932.55
IGV	IGV (18%)	14,207.86
PT	COSTO DE ADICIONAL	93,140.40

Incidencia del Adicional:

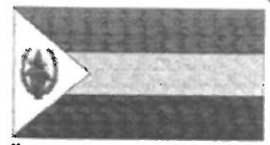
DESCRIPCIÓN	ADICIONAL N°1 S/
Presupuesto total	93,140.40
Presupuesto Base	912,608.59
Incidencia %	10.21%

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial proceda con la ejecución del Adicional de Obra N° 01, conforme a las condiciones técnicas aprobadas, supervisando su correcta ejecución, control de calidad y cumplimiento de los plazos contractuales establecidos, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el Municipal IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS



GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la **Certificación de Crédito Presupuestario** correspondiente hasta por el monto de **S/ 93,140.40**, a fin de garantizar el financiamiento del referido adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Oficina de Contabilidad y Tesorería, adopte las acciones administrativas correspondientes para el registro, control y ejecución financiera del gasto derivado del presente Adicional de Obra N° 01, conforme a la normativa presupuestaria y contable vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio China Linda, contratista ejecutor de la obra, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez
GERENTE MUNICIPAL



Recepcionado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS

[Signature]
Lic Darlin Mik Quispe Guevara
JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA Y
CONTROL PATRIMONIAL

27-10-2025
16:11 hr.

